

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **715** DE 2020.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA ECOLCIN S.A.S.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 524 del 2012, modificada por la resolución 374 del 2019, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio del radicado No. 0007027 del 30 de septiembre de 2020, la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.128.917-4, presentó a esta Corporación su Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Teniendo en cuenta lo solicitado, esta Corporación por medio del presente acto administrativo, procederá a dar inicio al trámite de revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas presentado por la **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.128.917-4, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con los requisitos contenidos en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 y con fundamento en la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019 y las siguientes disposiciones de carácter legal que le sean aplicables.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser el fundamento de todo el contenido normativo ambiental en nuestro país; a lo largo de nuestra Constitución, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Que adicionalmente, en materia de derecho internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **715** DE 2020.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA ECOLCIN S.A.S.”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)”

Que el Decreto 1496 del 2018 por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química, consigna la necesidad de entregar a las autoridades, en forma inmediata, toda la información específica necesaria para el tratamiento de la emergencia de las sustancias nocivas. Las entidades competentes que den manejo a la urgencia o emergencia deberán mantener la confidencialidad de la información.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019 *“Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **715** DE 2020.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA ECOLCIN S.A.S.”

transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”.

Es pertinente indicar que esta Corporación, en virtud del interés público, debe propender porque los Planes de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas sean cumplidos a cabalidad ante una posible emergencia. En este orden, el Plan debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asigne a la sociedad mentada. Si existe incumplimiento a lo establecido en dicho plan, se procederá conforme las reglas que establece el Título IV de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, una vez revisado el documento denominado “PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS”, presentado por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, se verificará que la información este presentado acorde a lo establecido en la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019.

DEL COBRO POR SERVICIOS DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, el artículo 13 de la resolución 036 del 2016, modificado por la resolución 359 del 2018 establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **715** DE 2020.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA ECOLCIN S.A.S.”

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.”*

En consideración a lo anteriormente expuesto, esta autoridad admite la solicitud presentada por la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, y procederá a realizar la revisión de los documentos allegados por esta con la finalidad de conocer la información y realizar los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así con el objetivo principal de propender por el desarrollo sostenible y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una potencial emergencia.

En este orden de ideas esta Corporación, en la revisión del documento presentado incurrirá en gastos de administración y honorarios de profesionales por lo que procederá al cobro de estos servicios de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro.

Siguiendo las disposiciones de la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, se fijará el valor de dicha revisión teniendo en cuenta los honorarios de dos profesionales (Tabla 6) y los gastos de administración el cual corresponden al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (25%) a la sumatoria de los costos de honorarios y viaje, excluyendo en este caso en particular los gastos de viaje, toda vez que no se realizará visita. La sumatoria de estos valores se ajustará al IPC del año a liquidar y quedará así:

Instrumentos de control	Total
Planes de Contingencias	\$841.241

De lo anterior se deriva el valor total de la revisión, que es la sumatoria de los servicios de honorarios y los gastos de administración, se procederá a revisar el número de profesionales, gastos de viajes (NO APLICA) y costos de administración, aplicados para el caso en concreto.

GASTOS DE HONORARIOS: Se procederá a cobrar dos (02) profesionales, un técnico y un jurídico, que intervienen para realizar la revisión del Plan de Contingencia:

HONORARIOS DE REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA Resolución No.036 de 2016. Tabla 6	
A18	\$333.860,96
A12	\$236.997,45

HONORARIOS DE REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA

IPC A18
\$333.860,96 x IPC 2017(1,0575): \$353.057,965
\$353.057,965 x IPC 2018 (1,0409): \$367.498,036
\$367.498,036 x IPC 2019 (1,0318): \$379.184,474
\$379.184,474 x IPC 2020 (1,038): \$393.593,484

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **715** DE 2020.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA ECOLCIN S.A.S.”

IPC A12
\$236.997,45 x IPC 2017(1,0575): \$250.624,803
\$250.624,803 x IPC 2018 (1,0409): \$260.875,358
\$260.875,358 x IPC 2019 (1,0318): \$269.171,194
\$269.171,194 x IPC 2020 (1,038): \$279.399,7

TOTAL HONORARIOS	\$393.593,484+ \$279.399,7 = \$672.993,182
------------------	--

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: teniendo en cuenta que el presente gasto corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (25%), a la sumatoria de los costos de honorarios y viaje, se procederá a realizar el cálculo con los nuevos valores.

HONORARIOS DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA	\$ 672.993,182
GASTOS DE VIAJE	\$ 0
SUBTOTAL	\$ 672.993,182
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Costos de Honorarios + gastos de viaje por 0.25%	\$ 168.248,295
TOTAL	\$ 841.241

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Lo anterior en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si los hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

En mérito de lo anterior el suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de revisión del Plan de Contingencia presentado por la sociedad ECOLCIN S.A.S, identificada con NIT. No. 900.128.917-4, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo,

SEGUNDO: La sociedad ECOLCIN S.A.S, identificada con NIT. No. 900.128.917-4, deberá cancelar la suma correspondiente a **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (COP_ \$841.241)**, esto por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **715** DE 2020.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA ECOLCIN S.A.S.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días hábiles siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que revise y conceptualice sobre la viabilidad de la solicitud de acuerdo con la Resolución 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019.

TERCERNO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.128.917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, o quien haga sus veces, de conformidad en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El representante legal de la empresa **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.128.917-4, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y domicilio.

Dado en Barranquilla a los

06 NOV 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Expediente: Por abrir.
Radicado: No. 0007027 del 30 de septiembre del 2020
Proyectó: JMejía
Supervisó: KGuerrero